



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM002W0060760, DE 1 DE JUNIO DE 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 1658 /

15 de julio de 2021

VISTOS:

- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por [REDACTED] a través del Formulario N° AM002W0060760, de 1 de junio de 2021.
- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Exento MOP RA N°273/367/2020, de 30 de noviembre de 2020, que estableció orden de subrogación del cargo Director (a) General de Concesiones de Obras Públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso 15070928

- La Resolución DGC (Exenta) RA N° 125355/67/2019, de 12 de agosto de 2019, que nombró en cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel a doña Marcela Hernández Meza.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 1 de junio de 2021, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM002W0060760, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SALUDOS. Mi nombre es [REDACTED], Soy representante de la comunidad Indígena de Huicha Pucatue, del ECMPO PUCATE, y del ECMPO Kiñetuelafken. Solicito a Uds. me remitan toda la información referente a CONSULTA INDIGENA (Convenio 169) y los Estudios de impacto cultural, económico, social, y ambiental realizados por Ministerio de Obras Públicas, en el proyecto de Doble Vía, que pretende realizarse entre Chacao y Chonchi. Esto debido a que hemos consultado a diversos organismos estatales sin tener ninguna información al respecto. Solicitamos nos remitan todos los oficios relacionados a estos temas, nos respondan si se realizó? o no? y cuando pretende hacerse?. o si no tiene pensado realizarla para entonces recurrir a una instancia judicial, que asegure ala protección de nuestros territorios y mar ante proyectos de esta envergadura.”

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que a su vez, el artículo 21° N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, dispone que:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las

funciones del órgano requerido, particularmente (...)

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

- Que la información solicitada por [REDACTED], dice relación con el contrato “Concesión Ruta 5 Tramo Chacao - Chonchi”, cuya llamado a licitación se realizó, recientemente, el 8 de junio de 2021. Este proyecto se encuentra emplazado en la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, abarcando las comunas de Ancud, Dalcahue, Castro y Chonchi, contemplando un total aproximado de 126 kilómetros de trazado en régimen de concesión, en el cual se considera su mejoramiento, construcción, mantención y explotación. En particular, del total del trazado, se consideran 110 kilómetros de mejoramiento y ampliación a doble calzada de la actual Ruta 5 para un diseño de 100 km/h (con sectores puntuales entre 80 - 120 km/h). El proyecto se inicia en el acceso sur del futuro Puente Chacao actualmente en construcción por la Dirección de Vialidad del MOP conforme al contrato denominado “Diseño y Construcción del Puente Chacao, Región de Los Lagos” adjudicado mediante resolución DGOP N° 201 de 2013, y finaliza en la bifurcación del acceso norte a Chonchi.
- Que, asimismo, dentro de las principales obras a ejecutar, se considera la construcción de intersecciones a desnivel; construcción de intersecciones y retornos a nivel; construcción, reconstrucción y rehabilitación de puentes; la incorporación de paraderos asociados a pasarelas peatonales y otras estructuras como enlaces y atraviesos; teléfonos de emergencia; mejoramiento de los sistemas de saneamiento y drenaje; la implementación de elementos de control y seguridad vial del camino; iluminación y paisajismos, entre otras obras que permitirán mitigar las principales deficiencias que presenta la actual Ruta 5.
- Que en relación a la solicitud de entrega de los estudios de impacto cultural, económico, social, y ambiental realizados por Ministerio de Obras Públicas, no es posible realizar su entrega puesto que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso licitatorio para adjudicar el mencionado contrato. De esta forma, para cautelar la igualdad de las condiciones en que se presentan los potenciales licitantes, los antecedentes del proyecto se entregarán a los licitantes que hayan comprado bases de licitación, una vez realizado el llamado, los que en consecuencia no son de conocimiento público hasta la etapa recién indicada. El supuesto detrás de la licitación radica en que los oferentes, con el objeto de ganar la licitación, realicen ofertas en su nivel óptimo, incluyendo el anteproyecto de la obra en vías de adjudicación.
- Que así lo ha señalado en lo pertinente el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, al tratar la información a los usuarios señala:

“1.- Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento, se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión”.
- Que, a la luz de lo señalado por el citado artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones, la información solicitada es de aquellas que no se encuentra a disposición del público, puesto que contiene información de carácter sensible, estos son, los antecedentes referenciales del proyecto, que podrían afectar de manera considerable las estimaciones que deben hacer los participantes de la licitación en relación con las proyecciones y estimaciones técnicas y por ende, económicas que precisamente son la base de cualquier proceso participativo, que de conocerse,

harían inútil su justificación. Consentir su entrega, generaría una ventaja no establecida en la ley a favor de unos pocos y una desventaja considerable para los demás participantes.

- Que es evidente que la entrega de la información requerida por el ciudadano, afectaría las funciones del servicio, porque se trata de información crítica, cuyo resguardo se basa en el funcionamiento adecuado de un determinado mercado y modalidad de contratación, que ha permitido al Estado ejecutar y explotar infraestructura pública fundamental para el desarrollo económico, político y social del país, afectando en consecuencia, tanto la competencia de la licitación, como también una afectación general del proceso licitatorio, la competitividad y calidad de las ofertas que reciba el Estado. De esta manera, al perjudicar la efectividad de la licitación, el servicio no podría cumplir debidamente con sus funciones.
- Que lo anterior no sólo es relevante para el momento de la licitación, que generaría una distorsión en el mercado por medio de asimetrías de información, sino que, adicionalmente, al tratarse de un contrato de tracto sucesivo y a largo plazo, existe la posibilidad que durante el transcurso de la concesión se requiera realizar alguna modificación contractual, por lo que, al tener el concesionario conocimiento de la información requerida, podría buscar modificar el contrato o, en el caso de una negociación, compensar la oferta económica que le permitió adjudicárselo. Lo anterior le permitiría aumentar sus utilidades, perjudicando por consecuencia, la posición negociadora del Estado y la distribución de los riesgos del contrato de concesión, aspecto fundamental del Sistema de Concesiones de Obra Pública, en el que efectivamente el Estado traspassa al privado los riesgos de la ejecución de la obra.
- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la ley N° 20.285 es plenamente aplicable al caso concreto, respecto de la información solicitada en relación a entrega de los estudios de impacto cultural, económico, social, y ambiental realizados por Ministerio de Obras Públicas, por las razones antes expuestas, en particular lo señalado en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones, que indica que los antecedentes solicitados serán públicos una vez protocolizado el decreto de adjudicación respectivo.
- Que, por otra parte, en lo que respecta a la solicitud referente a la Consulta Indígena del proyecto “Concesión Ruta 5 Tramo Chacao - Chonchi”, cabe señalar que el Ministerio de Obras Públicas debe dar cumplimiento en forma estricta con lo establecido en el artículo 6° del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que indica que:

“Es deber del Estado de Chile consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”, con la obligación de coordinar y ejecutar un proceso de consulta indígena en conjunto con los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por el proyecto.”

- Que para dar cumplimiento a lo indicado, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas llevará a cabo una Consulta Indígena, para lo cual está preparando todos los actos administrativos que permitan dar inicio a la consulta, de manera de dar cumplimiento al referido Convenio N°169 de la OIT, como también del Decreto Supremo N° 66 del año 2013 del Ministerio de Desarrollo Social (actualmente Ministerio de Desarrollo y Familia), que regula el procedimiento de consulta indígena.
- Que los plazos que se estiman para dar inicio a la consulta, con todos los requerimientos presentes en el D.S. N° 66 del MDS, serán dentro del mes de julio de 2021 (convocatoria), estimando el inicio de la Etapa de Planificación durante el mismo mes; considerando que los actos administrativos previos permitan cumplir con estos plazos y con la convocatoria a los pueblos originarios que se encuentran en el área de influencia del proyecto.
- Que por lo expuesto, esta Dirección no cuenta aún con antecedentes en relación a la Consulta

Indígena.

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO


1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por [REDACTED], a través de la solicitud de Acceso a la información pública N° AM002W0060760, de fecha 1 de junio de 2021, respecto de:

“La entrega de los estudios de impacto cultural, económico, social, y ambiental realizados por Ministerio de Obras Públicas”.

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 número 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

2. **NOTIFÍQUESE:** la presente resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
3. **DÉJASE CONSTANCIA:** que [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 **Marcela Hernández M**
Directora General de Concesiones (S)
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de (S)
2021-07-15 19:04

Distribución:

- 1 Destinatario.
- 2 SIAC DGC.
- 3 División de Participación, Medio Ambiente y Territorio DGC
- 4 Depto. de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC.
- 5 Oficina de Partes DGC.

N° Proceso: 15070928